

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9113 Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se modifica la Resolución de 6 de mayo de 2008 por la que se crea la comisión de técnicas de reproducción humana asistida del Servicio Murciano de Salud.

Mediante Resolución del Director Gerente de seis de mayo de 2008 se creó la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida del Servicio Murciano de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Por su parte el Real Decreto 42/2010, de 15 de enero, por el que se regula la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, en su artículo 14, establece que "Las comisiones homólogas que se constituyan en las comunidades autónomas tendrán la consideración de comisiones de soporte y referencia de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, y colaborarán con ésta en el ejercicio de sus funciones"

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de dicha Resolución aconseja la conveniencia de contar entre sus miembros con un especialista en genética que permita dilucidar con mayor claridad, y en relación con los casos concretos que se presentan, si nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley 14/2006, para la aplicación de técnicas de diagnóstico preimplantacional. Al mismo tiempo, la presencia en la Comisión del representante de los centros concertados en los que se practiquen técnicas de Reproducción Humana Asistida, se considera necesaria sólo puntualmente según los temas a tratar, no de forma sistemática en todas las reuniones, por lo que podrían asistir en las reuniones que se requiera convocándolos para las mismas a iniciativa de la propia Comisión.

En los mismos casos de diagnóstico genético preimplantacional del apartado 1 del artículo 12 de la citada ley de técnicas de reproducción humana asistida, se observa que la Resolución de mayo de 2008, en su artículo dos apartado d), recoge como función de la comisión "la autorización del tratamiento, cuando las solicitudes individuales de tratamiento de Reproducción Humana Asistida, sean remitidas al efecto por el Centro público en el que se formularon, por consideran que las mismas implican especial dificultad o características especiales" debe de referirse también a los Centros privados autorizados para la realización de dichas técnicas, ya que las mismas pueden hacerse tanto en uno como en los otros, y la comisión debe velar por el cumplimiento de la normativa y la sujeción a los supuestos de la ley tanto en los centros públicos de la Región de Murcia como en aquellos de titularidad privada.

Por otra parte, hay que adaptar la citada Resolución a los cambios en el organigrama del Servicio Murciano de Salud, al haber desaparecido la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones.

Y por último, se precisa una modificación práctica en cuanto a la periodicidad de las sesiones, ya que se ha comprobado que para ser operativo basta con que se realicen sesiones ordinarias cada cuatro meses, y no cada dos, ya que los profesionales que acuden a ellas deben compaginar su labor asistencial diaria con sus funciones dentro de la Comisión y no se perjudica la labor de la misma.

Vista la propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Artículo Único: Modificar los artículos 2 apartado d), 3.1 y 5 y Disposición Adicional de la Resolución del Director Gerente de seis de mayo de 2008 por la que se crea la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida del Servicio Murciano de Salud cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 2. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Técnicas de Reproducción Humana Asistida se entenderán referidas al ámbito de las prestaciones sanitarias que se realicen por el Servicio Murciano de Salud a través de centros propios o concertados, correspondiéndole las siguientes funciones:

...

d) La autorización del tratamiento, cuando las solicitudes individuales de tratamiento de Reproducción Humana Asistida, sean remitidas al efecto por el Centro público o privado en el que se formularon, por considerar que las mismas implican especial dificultad o características especiales."

"Artículo 3. Composición.

1. El Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

* Presidente: El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

* Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Un representante de la Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones.

- Un Facultativo en representación de la Unidad de Reproducción Asistida que desempeñe la especialidad en Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un Facultativo en representación de la Unidad de Genética Médica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

- Un representante de la Dirección Médica de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los que se practiquen técnicas de Reproducción Humana Asistida.

- Un representante de los responsables de admisión de pacientes de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los que se practiquen técnicas de Reproducción Humana Asistida.

- Un representante de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- Un Técnico designado por el Servicio de Aseguramiento y Prestaciones.

* Secretario:

- Un Licenciado en Derecho del Servicio Murciano de Salud designado por el Presidente de la Comisión.”

“Artículo 5. Periodo de sesiones.

La Comisión se reunirá al menos cada cuatro meses y de manera extraordinaria, cuando resulte necesario a criterio del Presidente, o lo soliciten al menos, tres de sus miembros.

Los miembros y colaboradores de la Comisión no percibirán retribución alguna por su pertenencia o colaboración con la misma, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.”

“Disposición Adicional.

Por la Dirección General de Asistencia Sanitaria se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de esta Resolución.”

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.